

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 79

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1979

Título: POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO ALGUNOS DECRETOS EJECUTIVOS RELACIONADOS CON CUOTAS DE IMPORTACION.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18986

Publicada el: 14-01-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones, Restricciones al comercio, Código de Comercio

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.184

Rollo: 20

Posición: 2232

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Herreros). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese Libertad Condicional a los siguientes detenidos que cumplen su pena durante el mes de diciembre del corriente año, y a los que tengan resolución ejecutoriada a la fecha de expedición de este decreto que igualmente cumplan su pena en el término ya expresado y que no estén condenados por delitos contra la propiedad, tráfico, consumo o posesión de drogas.

1. PEDRO MARTINEZ
2. LUIS FELIPE MORENO HERRERA
3. JOSE PASCUAL VIGIL SUAREZ
4. JORGE TUÑON RODRIGUEZ
5. ARMANDO MADRID HERRERA
6. EUDOCIO CAMPOS BARRIA
7. JOSE DE JESUS TENORIO
8. JUAN ANTONIO BARRIA
9. GUILLERMO TORRES DIAZ
10. MARIANO VERGARA SANTAMARIA
11. MARTIN MORENO
12. ISIDRO CAMARGO QUINTERO
13. ANGEL CUMBREIRA COSME
14. CEFERINO CASTRO FRANCO
15. CEFERINO RIOS MIRANDA
16. CELESTINO MONTEZUMA ABREGO
17. JORGE E. DE LA CRUZ F.
18. GABRIEL ANTONIO UREÑA
19. RAMON AUGUSTO CORDOBA

ARTICULO SEGUNDO: Se revocará la Libertad Condicional concedida de conformidad con este Decreto, en caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la Ley, en pena privativa de Libertad y en tal caso, cumplirá el reincidente la primera pena que se le impuso sin que se le compute el tiempo que duró su libertad condicional y sin que pueda, luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS****DEJASE SIN EFECTO ALGUNOS DECRETOS
EJECUTIVOS POR CUOTAS DE IMPORTACION**

DECRETO EJECUTIVO No. 79
(de 27 de diciembre de 1979)

Por el cual se deja sin efecto algunos Decretos Ejecutivos relacionados con Cuotas de Importación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 51 del 31 de octubre de 1979, el Consejo de Gabinete modificó el Arancel de Importación para dar protección a productos que elabora la industria nacional y que pueden ser afectados por la competencia de productos foráneos;

Que en tales circunstancias no se justifica mantener la vigencia de los Decretos y disposiciones jurídicas que hayan establecido cuotas de importación con respecto a los artículos afectados por la Resolución antes mencionada;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los siguientes Decretos:
a) Decreto No. 378 del 4 de diciembre de 1967 y Decreto No. 382 del 6 de diciembre de 1967 por medio de los cuales se restringe la importación de goma de mascar.

b.) Decreto Ejecutivo No. 36 de 13 de noviembre de 1974, por medio del cual se restringe la importación de madera enchapada de cualquier clase o medida.

c.) Decreto Número 7 del 3 de febrero de 1977, por el cual se reforma el Artículo 1o. del Decreto No. 36 del 13 de noviembre de 1974, sobre madera enchapada de cualquier clase o medida.

d.) Decreto No. 234 del 12 de agosto de 1968, en lo concerniente a los artículos incluidos en el Numeral 821-02-99.

SEGUNDO: Este Decreto tendrá vigencia a partir del 22 de diciembre de 1979.

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARISTIDES ROYO S.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. JUAN JOSE AMADO III
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO****ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE
LAS TIERRAS BALDIAS**

DECRETO NUMERO 34
(De 11 de Diciembre de 1979)

Por el cual se adoptan medidas sobre las tierras baldías.